

## DEFRAUDACIÓN. Insolvencia fraudulenta. Configuración del tipo. Artículo 173, inciso 11 del Código Penal. Sobreseimiento

Se configura el tipo objetivo del delito de insolvencia fraudulenta si el autor comete alguno de los verbos típicos “durante el curso de un proceso o después de una sentencia condenatoria”.

Si las pretensas enajenaciones simuladas se han producido antes de que se diera inicio al juicio ejecutivo, ha de llegarse a igual conclusión respecto a la atipicidad de la conducta.

De modo análogo habrá de procederse respecto a la figura prevista en el inciso 11 del artículo 173 del Código Penal ya que no se puede considerar desbaratado ningún derecho que el banco tuviese sobre los inmuebles de los encausados, toda vez que los fiadores no comprometieron en la garantía ninguna de sus propiedades, sin que los actos jurídicos cumplidos generaran ningún derecho real en favor de la parte acreedora.

En consecuencia, debe confirmarse el sobreseimiento dispuesto.

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 1ª, Bruzzone, Rimondi, Barbarosch (Prosecretario Cámara: Cantisani), causa N° 26.711, “C., V. M. y otros”, rta.: 04/11/2005, *BJCCCF*.